

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Necoclí

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA y EXCEPCIONES PREVIAS, COMO DE FONDO

REF: ACCION REIVINDICATORIA
DTE: LILIA INES PRETEL FABRA
DDO: INDUSTRIA PECUARIA LIMITADA
RCDO: 2020-282

Respetado señor Juez:

DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, abogada titulada, inscrita y en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía 43.720.597 y con TP 118613 del CS de la J, apoderada de la señora **ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ**, quien actúa en calidad de representante legal de **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA** identificada con Nit 8909268142 de acuerdo al poder adjunto a esta contestación a través del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda incoada ante su despacho en **ACCION REIVINDICATORIA** en contra de dicha empresa y en defensa de sus intereses así:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO:

Que a la empresa que represento **NO LE CONSTA**, ya que son afirmaciones del apoderado, ya que revisadas las matrículas inmobiliarias del bien inmueble del que es propietaria **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA** corresponde a las Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, de la cual dicha empresa es propietaria desde el 30 de diciembre de 1980 de acuerdo a la escritura 2.129 de la notaria doce del círculo de Medellín, por compra al señor José Antonio Ocampo Obando, y en los literales a, b, c, d de dicha escritura que describen los fundos que comprenden lo vendido y donde se engloban todo los predios que conforman la hacienda denominada "**HACIENDA VIRGEN DEL COBRE**", en nada tienen que ver con la matrícula inmobiliaria relacionada en el hecho primero de esta demanda al igual que los linderos descritos llevando esta demanda al traste, sin contar que la matrícula inmobiliaria 043-8803 invocada por la parte demandante es inexistente para la oficina de Registro de instrumentos públicos de Turbo, ya que la nomenclatura de estas empiezan por 034, sin saberse a ciencia cierta cual es la matrícula que este pretende hacer valer, ya que este dentro de su posterior relato no hace referencia a matrícula inmobiliaria alguna

HECHO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO así lo demuestra el certificado de defunción arrojado a esta demanda, pues frente al inicio o no de la sucesión de dicho causante o que esta sea testada o intestada a mi poderdante nada le consta

HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO así lo demuestra el certificado de defunción arrojado a esta demanda, pues frente a que es el padre la señora **LIDIA MARIA FABRA SEGURA**, del registro civil de nacimiento aportado se deduce que es el padre de **LIDIA MARINA FABRA SEGURA** y no de la persona que se nombra en este hecho

HECHO CUARTO: NO LE CONSTA A MI MANDANTE, Según se desprende del registro civil de nacimiento el nombre de la madre de la demandante es la señora **LIDIA MARINA FABRA SEGURA** y no **LIDIA MARIA FABRA SEGURA**.

HECHO QUINTO: NO LE CONSTA A MI MANDANTE, quienes son o puedan ser los herederos del causante **FABRA ENAMORADO**, al igual de quienes son o puedan ser los herederos de la finada **LIDIA MARIA FABRA SEGURA**.

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

por el Occidente, con finca "La Esperanza", de Antonio Jaramillo-S. & Cía. S. en C.", finca El Cucharo, de propiedad de Sucesores de Eduardo Espitia, y con propiedad de Hijos de Rogelio Julio. --

b) Un globo de terreno de aproximadamente doscientas cuatro hectáreas (204 Hts.), ubicado en los Potreros "Tiburote 2" y "Buenos Aires", los cuales hacen parte del predio conocido como finca "El Cucharo", distinguida con el número Catastral 1569 del nuevo Municipio de Necoclí (anteriormente distinguido con el número 656, -- del Municipio de Turbo, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte y el Occidente, con propiedad de la sociedad vendedora y Daniel Carrascal, carretera Necoclí-Arboletes de por medio; por el Oriente, con propiedad de Cristina Atenció y Oscar Montoya; por el Sur, con propiedad de Marina Toro Vélez. - - c).- Un fundo rural, denominado "LA COMPANIA", con cabida superficial de diez y nueve hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (19 Hts. y 2.500 Mts.2) aproximadamente, ubicado en el paraje de Rio Cucharo, del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, mejorado con pastos, alambres de púas, frutales, anotado en el catastro vigente del Municipio de Necoclí, bajo el número 4725, cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Oriente, Norte, Occidente y Sur, con propiedad del señor Antonio Jaramillo Suárez. - - d).- Un fundo rural, denominado "LA ESMERALDA", con cabida superficial de diez y ocho hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (18 Hts. y 2.500 Mts.2) aproximadamente, anotado en el Catastro vigente del Municipio de Necoclí con el número 3261, mejorado con pastos, alambres de púas, frutales y casa de habitación, con techos de palma, ubicado en el paraje de Bobal Abajo, del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, cuyos linderos generales son los siguientes: -

"Se toma como punto de partida el número 10 donde concurren las colindancias de Juan Balseiro Vásquez y el peticionario, colindancias: Oeste, con Juan Balseiro Vásquez, del punto 10 al 14 en 650 metros; Norte, con Antonio Jaramillo, del 14 al 32 en 855 metros;

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA DOCE DEL CIRCULO DE NECOCLÍ
DIEGO MARIANO CALVO ARDILA
NOTARIO
AF 03639540

MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO
NOTARIA DOCE

Ca340203767

por el Este, con Justo Morales, del 32' al 35' en 109 metros; Sureste, con Manuel Gale, del 35 al 37 en 74 metros; Sureste, con Juan Bal-seiro, del 37 al Río Bobal, de por medio en-472 metros y encierra". - - Como ya quedó - expresado, los inmuebles determinados en los literales A), B), C) y D) del presente numeral, integran una finca territorial, con todas sus mejoras, dependencias y anexidades, edificaciones, sembrados y demás, finca que tiene una cabida total de 936 hectáreas y 5.694 metros cuadrados, pero que se transmite como cuerpo cierto y que en la actualidad se denomina "HACIENDA - GANADERA LA VIRGEN DEL COBRE", identificada en conjunto por los siguientes linderos: Por el Norte, en parte con propiedad de Cristina Atencio y Oscar Montoya y en parte con predio perteneciente a Eusebio Hidalgo, carretera Necoclí-Arboletes, y en parte con inmueble de Antonio Jaramillo; por el Sur, carretera Turbo-Necoclí de por medio, con propiedad de Oscar Ochoa, en parte; en parte con predio del Departamento de Antioquia y en parte con el Mar; parte con predio de Justiniano Berrío y con el Río Bobal en la parte -- restante; por el Oriente, con propiedad de Antonio Jaramillo; y -- por el Occidente, con finca La Esperanza, hoy de propiedad del -- vendedor Ocampo Obando, - en parte con predio de Hijos de Rogelio Julio y en la parte restante, con carretera Necoclí-Arboletes. -- El predio así determinado se distingue en el catastro Municipal -- de Necoclí con el número 1017. - - - Dentro de la finca antes de- terminada se encuentra un inmueble o globo de terreno de una cabi- da aproximada de 15 hectáreas, de propiedad del señor Francisco -- Julio Julios, globo que se encuentra alindado por todos sus cos- tados con predio de la vendedora y que se excluye de esta transfe- rencia. - Manifiesta el vendedor que en los linderos generales es- pecificados en el presente literal, NO SE INCLUYE una porción de -- terreno enajenada por el vendedor al Departamento de Antioquia. -

SEGUNDO. - Que adquirió lo que por este acto enajena, por compra -

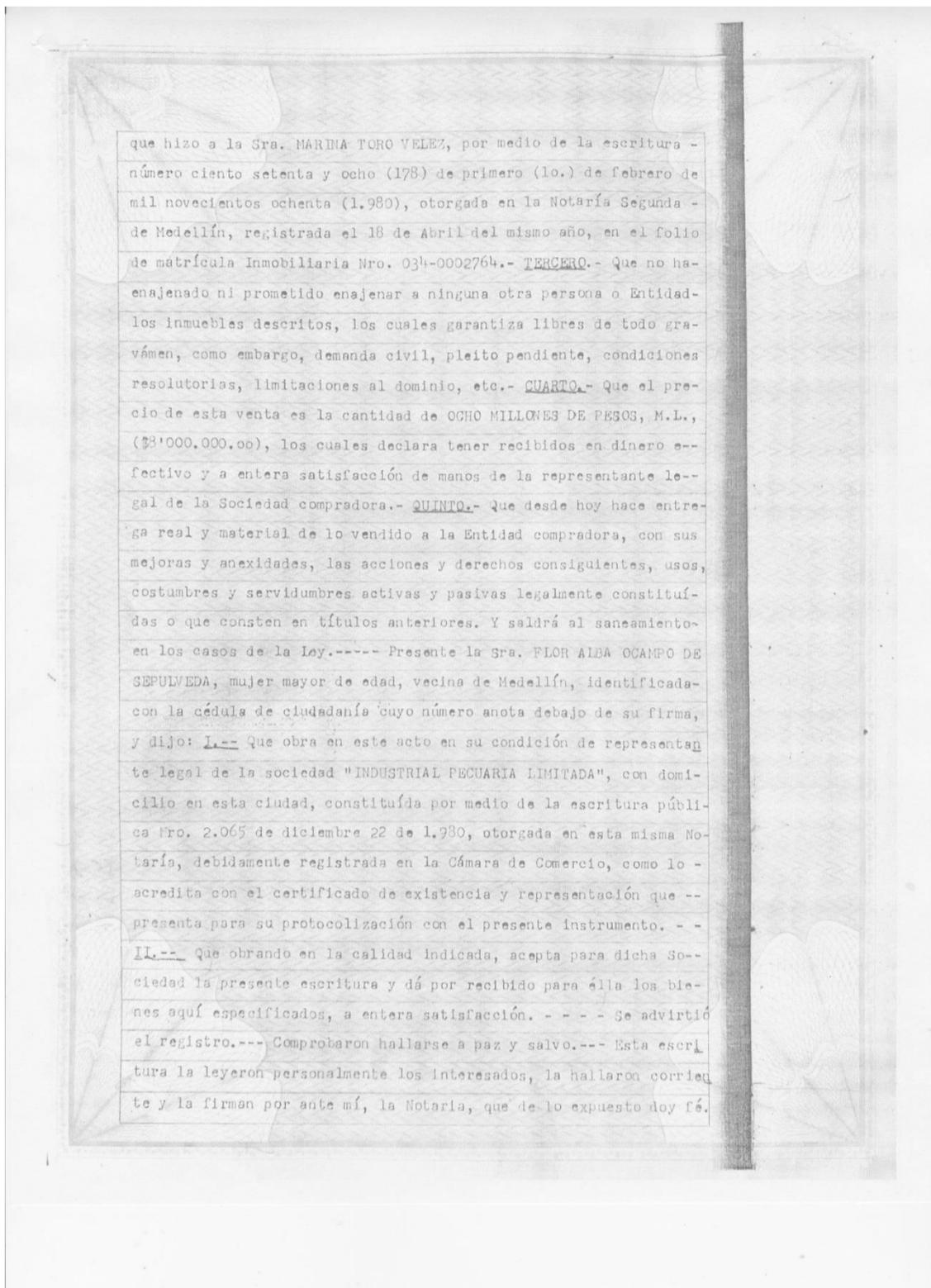
1087264DFCCMHC4

Cadenassa Nequiosse 10-09-19

Ca340203767

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada



Por lo tanto, se habla de un inmueble totalmente diferente sobre el cual mi poderdante ni ha ejercido posesión, ni han despojado de la misma a su titular de forma violenta como se pretende hacer creer al señor juez y mucho menos desde 1.990 y en cuyo caso cualquier acción para su reivindicación estaría prescrita por la caducidad de la acción.

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor Juez, la Resolución No. 1353 del 22 de noviembre de 1946 aportada con la demanda contiene una descripción del inmueble por sus linderos. Al igual que fue aportada en forma incompleta, por lo que resulta de suma importancia determinar los linderos, cabida y demás especificaciones del inmueble allí descrito, porque puede resultar aún más claro, que lo que alguna vez fue adjudicado a la señora **MERCEDES BAENA** en 1946 y que posteriormente vende al señor **FABRA ENAMORADO**, pudo desaparecer por efecto de la entrada del mar hacia la playa. Pues si se observa con detenimiento uno de los linderos del predio que se quiere reivindicar, habla de una longitud escasa con el límite de la playa (115 metros, con una palma de coco como punto de partida), y al afirmar que son colindantes tampoco especifica cual sería, pues el único lindero que se encuentran y que puede generar confusión fueron los hallados en ambas escrituras así: se encontró que en la escritura Nro 47 al igual que en la resolución 1353 del 22 de noviembre de 1946 se halló este lindero “ por el costado **oriente**, deslindado con las mejoras de Juan Balseiro hasta encontrar ...” y en la escritura Nro 2.129 del 30 de diciembre de 1980 de la notaria 12 del círculo de Medellín para el literal d) en uno de sus apartes dice “ colinda así: **oeste**, con Juan Balseiro Vásquez, del punto 10 al 14 en 650 metros” , donde los puntos cardinales son totalmente opuestos, sin permitir ninguna colindancia como se pretende hacer creer al señor juez, pues oriente es oriente y oeste (occidente) es oeste.

HECHO SEPTIMO: ES CIERTO ya que dicha acción fue inscrita ante la oficina de instrumentos públicos de Turbo en la matrícula inmobiliaria Nro 034-8803, que nada tiene que ver con las matrículas inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, de la cual es propietaria mi cliente, pero también llama la atención por que dicha acción se concede a favor la señora fallecida **FABRA SEGURA**, cuando el señor **MANUEL RAMON FABRA ENAMORADO** solo fallece hasta el 24 de septiembre de 2011 de acuerdo al certificado de defunción aportado con la demanda, donde dicha acción se debió de realizar en su favor por ser el supuesto titular del derecho de acuerdo a la anotación Nro 1 de dicho certificado, hecho este que demuestra que esta estaba deslegitimada para dicha acción ya que no se le había generado derecho alguno sobre los bienes de su padre .

HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, como se desprende de la paz y salvo aportado en la demanda, pues en este no aparece propiedad alguna relacionada con los hechos de esta demanda, y como quedo demostrado con la matrícula Nro 034-8803 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo (aportada por la parte demandante) se encuentra: con círculo registral 034-turbo-Dpto Antioquia- Municipio de Necoclí, **tiene por fecha de apertura el 22/07/1983**, por que no se presentaron recibos de paz y salvo o pagos de años posteriores a este registro ya fueran de la oficina de catastro del municipio de Turbo o del Municipio de Necoclí, para demostrar si quiera como prueba sumaria actos de amo señor y dueño ya que la demandante habla de un supuesto desplazamiento para el año de 1990, y solo aportan los que se generaron en el momento de la venta al señor **FABRA ENAMORADO**

HECHO NOVENO: ES FALSO como viene de decirse en respuesta anterior, no solo se trata de una confusión entre el inmueble pretendido por la demandante y el de propiedad de **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA**, los cuales como se advertirá más adelante no coinciden ni en el área, ni en sus linderos, ni en la ubicación del mismo. En todo caso tampoco es cierto que se haya pretendido alguna acción para recuperar el inmueble desde el año de 1990 por parte de los herederos del señor

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

FABRA ENAMORADO como se narra e este hecho, donde se desconocen los herederos del mismo y no se tiene prueba de acción alguna por parte de la demandante o en vida de su madre para recuperar el predio desde 1.990, que por el contrario fue la señora Adriana Lucia Parra Bermúdez representante legal de **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA**, quien debió de instaurar querrela policiva el 7 de julio de 2020, ante la inspección de policía de Necoclí, por intento de invasión por parte de la demandante, sobre las tierras que representa la señora **PARRA BERMUDEZ** y la cual se encuentra aún en curso.

HECHO DECIMO: ES FALSO, como se itera mi mandante ni son poseedores del predio reclamado, ni han actuado de mala fe, ya que no son colindantes como se demuestra en la respuesta al hecho sexto, ni han impedido la materialización del derecho real que presuntamente tienen los herederos de Fabra Enamorado

HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Lo que aún es más extraño es que se diga que la demandada es perturbadora violenta desde 1.990 y que hasta la fecha no se haya podido recuperar dicha posesión; pues si se observa con detenimiento y se revisa la matrícula Nro 034-8803 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo (aportada por la parte demandante) se encuentra: con circulo registral 034-turbo-Dpto Antioquia- Municipio de Necoclí, **nace o tiene por fecha de apertura el 22/07/1983** con radicación 651 con certificado de 31-12-1900, donde se informa que no posee código catastral y se registra como anotación Nro 1 la compraventa a través de la escritura 47 del 9 de abril de 1959 de la compra realizada por **FABRA ENAMORADO** a la señora **BAENA** donde en dicha matricula no es claro el segundo apellido de la citada señora y en los paz y salvos Nro 020062 y 01292 del certificado catastral de la época de la venta aportados con la demanda se habla de la señora Mercedes Baena Orozco

Con una segunda anotación de la limitación derivada de las acciones de la personería municipal de turbo para el año 2009 y que por tanto nadie podría adquirir por prescripción ni enajenar dicho inmueble de llegar a existir.

Denotando aún más que nada tiene que ver el bien inmueble pretendido dentro de la demanda con el de mi poderdante, teniendo claro que de la fecha de apertura de matrícula inmobiliaria Nro 034-8803.

Habrà de tenerse como dato importante que la matricula inmobiliaria inicial de Dicha hacienda la **Nro 034-2764** se apertura el 18-04/1980 con radicación 80-543 con la escritura 178 de 01-02-1980 con la compraventa y englobamiento realizada por el señor Ocampo Obando a la señora **MARINA TORO VELEZ**, y la **Nro 034-8803** (aportada por la parte demandante) con fecha de apertura el 22/07/1983 con radicación 651 con certificado de 31-12-1900, ambas con circulo registral 034-turbo-Dpto Antioquia- Municipio de Necoclí, entre la apertura de una y otra habrían pasado treinta y un (31) meses, siendo aperturada primero la de mi prohijada; haciendo imposible que se hable del mismo bien o parte de este.

Pero a pesar de todo estas inconsistencias se solicitó a la oficina de catastro del Municipio de Necoclí, certificación de la existencia de dicha matricula inmobiliaria en tal entidad, dando respuesta el técnico de operación de catastro Del Municipio de Necoclí Miguel Bravo Vargas, el día 10 de diciembre a solicitud de la parte demandada certifica en uno de sus apartes "Que revisados los libros que se llevan en este despacho del predial unificado NO figura inscrita en catastro municipal la matricula inmobiliaria número 034-8803"

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Avizorándose señor juez una pesca en río revuelto con ocasión del fallecimiento del señor Ocampo Obando, quien fuera ampliamente reconocido en la zona.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Frente a las pretensiones nos oponemos a todas y cada una de ellas así:

En cuanto a la primera la demandante pretende conforme a los hechos de la demanda (hecho 5) actuar en representación de su madre fallecida y por tanto reivindicar para su masa sucesoral y en la pretensión primera para la sucesión de **MANUEL RAMON FABRA ENAMORADO** todo lo cual permite indicar que hay incongruencia de la demanda, cuanto hechos y pretensiones deben de estar en congruencia

En cuanto a la segunda pretensión nos oponemos

Por cuanto **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA** de acuerdo a las matrículas inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo y de acuerdo a la escritura 2.129 de la notaria doce del círculo de Medellín, por compra al señor José Antonio Ocampo Obando, y en los literales a, b, c, d de dicha escritura que describen los fundos que comprenden lo vendido, en el cual se engloban todo los predios que conforman la hacienda denominada **"HACIENDA VIRGEN DEL COBRE"**, nada tienen que ver con la matrícula inmobiliaria relacionada en el hecho primero de esta demanda al igual que los linderos descritos, siendo la propietaria del derecho real de dominio de dicho inmueble la parte demanda y poseedora de su propio inmueble, mas no del que reclama la demandante y que nada tiene que ver con la matrícula inmobiliaria invocada para este proceso como es la Nro 034-8803, ni los linderos relacionados en la misma.

En cuanto a la tercera pretensión nos oponemos

Por cuanto **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA** desde el año de 1980 es la propietaria de dicho bien inmueble de acuerdo a las matrículas inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, y no ha poseído terreno alguno que se describa en la matrícula inmobiliaria invocada para este proceso como es la Nro 034-8803.

En cuanto a la cuarta pretensión nos oponemos

INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA desde el año de 1980 es la propietaria de dicho bien inmueble de acuerdo a las matrículas inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, y no ha entrado en posesión del terreno que se describa en la matrícula inmobiliaria invocada para este proceso como es la Nro 034-8803

En cuanto a la quinta pretensión nos oponemos

Es una indebida acumulación de pretensiones.

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

En cuanto a la sexta pretensión nos oponemos

Mi poderdante aún no ha sido condenado a pagar ningún emolumento por frutos naturales o civiles descrito en dicha pretensión.

En cuanto a la séptima pretensión nos oponemos

Mi poderdante no es poseedor de ningún inmueble del cual no sea el dueño, y menos del descrito en la demanda, por tanto, no procederá ninguna pretensión que obligue al pago de ninguna suma de dinero por este concepto

En cuanto a la octava pretensión nos oponemos

No habrá lugar a ninguna restitución, pues no hay identificación entre lo reclamado por la demandante y el predio del que es titular y poseedor la parte demandada.

En cuanto a la novena pretensión nos oponemos

Sera el señor juez quien así lo determine

En cuanto a la Décima pretensión nos oponemos

Sera el señor juez quien así lo determine

En cuanto a la Undécima pretensión nos oponemos

Y que por el contrario será la parte demandante quien, al no demostrar las pretensiones de esta demanda, deberá de ser condenada al pago de las costas y agencias en derecho en las que incurra mi prohijada en pro de su defensa

Del juramento estimatorio

Será el señor juez quien a bien determine si hay lugar a ello de acuerdo al desenlace de acción

Se proponen las siguientes excepciones previas las cuales se presentarán en cuaderno separado

Conforme al artículo 100 del código general del proceso

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Excepciones de Fondo

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y SUSTANCIALES PARA LA ACCIÓN REIVINDICATORIA:

No se dan en este caso los presupuestos axiológicos para LA ACCION REINVICATORIA. ESTA ACCION SOLO PODRA PROMOVERSE O ESTÁ EN CABEZA DEL PROPIETARIO, EL NUDO PROPIETARIO, EL PROPIETARIO FIDUCIARIO, EL HEREDERO, EL LEGATARIO, EL COMUNERO, Y EL QUE HA ADQUIRIDO POR PRESCRIPCION UN PREDIO.

Como se ha señalado reiteradamente los presupuestos para la prosperidad de la acción Reivindicatoria o de dominio son a su saber:

1.Derecho de dominio en cabeza del actor.

2. Posesión material ejercida por el demandado sobre la cosa corporal, raíz o mueble, y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación.

3.Identidad entre el bien mueble o inmueble reclamado por quien acciona y el detentado por el convocado al litigio.

El solo hecho de que falte la titularidad del derecho de dominio en el demandante, determina la acción equivocada, que, de no prosperar en ese primer examen, deberá conducir inexorablemente a una falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, que permitirá en todo caso al Juez, dictar sentencia anticipada, cuando advierte tal situación o se encuentre probado este hecho art. 278 del C.G.P.

Dispone el artículo 946 del Código Civil que *«la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla»*, y conforme a las demás disposiciones que regulan esta acción se pueden reivindicar las cosas corporales, raíces y muebles (art. 947 *ib.*), los otros derechos reales como el dominio, excepto el de herencia (art. 948 *ib.*) y también *«se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso de una cosa singular»* (art. 949 *ib.*), siendo esta una acción instituida para aquel *«que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa»* (art. 950 *ib.*) y para el que *«ha perdido la posesión regular de la cosa y se hallaba en el caso de poderla ganar por prescripción»* (art. 951 *ib.*).

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

- 1) **Derecho de dominio del demandante:** no se tipifica dado que la demandante no posee derecho real alguno de dominio frente a las matrículas inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, este inmueble le pertenece y siempre le ha pertenecido desde su adquisición a la parte demandada. Por tanto, el derecho real de dominio que tiene el demandante es sobre un inmueble diferente que nada tiene que ver con la matrícula inmobiliaria invocada para este proceso como es la Nro 043-8803, como queda demostrado con el certificado de libertad y escritura aportada a esta respuesta

- 2) **Identidad entre el bien perseguido por el demandante y el poseído por el demandado:** respecto a la identidad del bien, esta recae sobre 2 aspectos
a) la indispensable coincidencia entre el bien cuya titularidad exhibe el actor (titularidad esta inexistente para la demandante, ya que no existe ninguna prueba que así lo demuestre) y aquel que detenta el demandado poseedor (**INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA** no es poseedora del predio que reclamada la demandante, si se observa bien, la matrícula inmobiliaria a que alude la demanda, no es la misma del predio de que es titular **INDUSTRIAL PECUARIA LTDA**, quien es titular y poseedor del inmueble identificado con las matrículas Inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de turbo conforme a la adquisición que hiciera por escritura 2.129 de la notaria doce del círculo de Medellín, por tanto es quien tiene el derecho real de dominio sobre todos los terrenos que conforman la denominada “**HACIENDA VIRGEN DEL COBRE**” con todas sus características, además de tener como es el uso, el goce y explotación de dicho terreno, sin obstrucción alguna.

La identidad que debe de existir entre este y el señalado en la demanda:

el bien descrito en la demanda y en las pretensiones nada tiene que ver con la denominada “**HACIENDA VIRGEN DEL COBRE**” NI con las matrículas inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo y menos aún con los terrenos descritos en la escritura 2.129 de la notaria doce del círculo de Medellín que componen la misma.

- 3) **Poseción Material ejercida por el demandado.** Mi mandante no es poseedora del bien inmueble que se reclama en la demanda. Se trata de inmuebles con área, extensión, linderos e identificación diferente. La Hacienda Virgen del Cobre, se encuentra ubicada dentro del inmueble distinguido con matrículas Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 este inmueble le pertenece y siempre le ha pertenecido desde su adquisición a la parte demandada. Por tanto, el derecho real de dominio que tiene la demandante es sobre un inmueble diferente que tiene que ver con la matrícula inmobiliaria Nro 034-8803 y al cual se refiere la demandante en su pretensión reivindicatoria.

Respecto de esta tipología de acción, en CSJ SC 28 feb. 2011, rad. 1994-09601-01, se memoró,

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

(...) Sobre esta particular cuestión, tiene dicho la Corte que “dentro de los instrumentos jurídicos instituidos para la inequívoca y adecuada protección del derecho de propiedad, el derecho romano prohijó, como una de las acciones *in rem*, la de tipo reivindicatorio (*reivindicatio*, Libro VI, Título I, Digesto), en ejercicio de la cual, *lato sensu*, se autorizaba al propietario -y se sigue autorizando- para reclamar que, judicialmente, se ordene al poseedor restituir el bien que se encuentra en poder de este último, por manera que la acción reivindicatoria, milenariamente, ha supuesto no sólo el derecho de dominio en cabeza de quien la ejerce, sino también, a manera de insoslayable presupuesto, que éste sea objeto de ataque ‘en una forma única: poseyendo la cosa, y así es indispensable que, teniendo el actor el derecho, el demandado tenga la posesión de la cosa en que radica el derecho’ (LXXX, pág. 85)... Como lógica, a la par que forzosa consecuencia de lo esgrimido en el párrafo anterior, emergen las demás exigencias basilares para el éxito de la acción reivindicatoria, cuales son, que ella recaiga sobre una cosa singular o cuota indivisa de la misma, y que exista identidad entre la cosa materia del derecho de dominio que ostenta el actor y la poseída por el demandado” (cas. civ., sentencia del 15 de agosto de 2001, expediente No. 6219; ...).

*Justamente, ejercida la actio reivindicatio por el dueño de la cosa, sobre éste gravita la carga probatoria de su derecho de propiedad con los títulos adquisitivos correspondientes debidamente inscritos en el folio de registro inmobiliario (artículos 43 y 54 del D. 1250 de 1970; cas. civ. **sentencias de 30 de julio de 2001, exp. 5672 y 6 de octubre de 2005, exp. 7895**) y también debe acreditar con elementos probatorios suficientes la identidad del bien reivindicado en forma tal que no exista duda respecto de aquél cuyo dominio invoca y de cuya posesión está privado con el poseído por el demandado.*

Según lo ha sostenido en forma consistente la jurisprudencia de la Corte, son elementos para el éxito de la acción reivindicatoria: **a) Derecho de dominio en el demandante; b) Posesión material en el demandado; c) Cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y d) Identidad entre la cosa que pretende el demandante y la que es poseída por el demandado**¹.

Entre los requisitos necesarios para viabilizar la acción de dominio se encuentran que ésta recaiga sobre una cosa singular o cuota determinada de cosa singular, y la identidad entre el bien objeto de reivindicación y el poseído por los demandados. Estos presupuestos deben concurrir en armonía, comoquiera que la cosa singular, esto es aquella caracterizada como especie o cuerpo cierto que se torna inconfundible, y sobre la cual el demandante alega y demuestra dominio, debe ser la misma poseída materialmente en forma total o parcial por aquel de quien se reclama la restitución.

1

Cfr. SC 28 feb. 2011, rad: 1994-09601-01, reiterada entre otras en: SC 13 oct. 2011, rad: 2002-00530-01, SC 3493-2014.

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Frente a estos conceptos, en CSJ SC 25 nov. 2002, rad. 7698, reiterada en SC 13 oct. 2011, rad. 2002-00530-01, se precisó que,

(...) la singularidad de la cosa, tratándose de un inmueble, hace relación a que se trate de una especie o cuerpo cierto, por tanto, inconfundible con otro; por consiguiente, no están al alcance de la reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio y la herencia, o aquellos predios que no estén debidamente individualizados o determinados. En esa medida, cabe señalar que no pierde la condición de ser cosa singular el inmueble objeto de reivindicación por el hecho de que se haya especificado en la demanda un predio, y luego se demuestre que el dominio o la posesión recae sobre una porción menor del mismo, pues ésta se impregna de esa misma característica, claro está, hallándose perfectamente determinada como parte integrante del bien disputado.

3. El segundo, la identidad, simplemente llama a constatar la coincidencia entre todo o parte del bien cuya restitución reclama el demandante en su condición de dueño, con el que efectivamente posee el demandado; y si apenas resulta afectada en esa correlación una porción del mismo, simplemente se impone aplicar lo dispuesto en el artículo 305 del C. de P. C., según el cual “si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último”.

4. Es decir, uniendo ambos requisitos, la cosa singular debe ser una misma, sea en todo o en parte, tanto aquella respecto de la cual el demandante alega dominio, como la que posee materialmente el demandado a quien aquél le reclama la restitución. La singularidad ni la identidad, pues, desmerece por el hecho de que el demandante haya singularizado un predio del cual apenas parcialmente ejerce posesión el demandado; tal presupuesto no se verifica entre lo que se demanda y lo que se otorga en la sentencia, sino entre la cosa de la cual afirma y demuestra dominio el actor y lo que respecto de ella posee el demandado. (...)².

Posteriormente, en SC 211-2017, rad. 2005-00124-01, se refirió,

(...) Conviene empezar señalando que la «identidad» requerida en esta estirpe de controversias ostenta un alcance dual, pues, de una parte, atañe a la coincidencia que debe existir entre la heredad cuya reivindicación se reclama y la de propiedad del demandante, y a la correspondencia de la cosa poseída por el accionado con la reclamada por aquél.

La carencia de cualquiera de los elementos axiológicos que integran la acción reivindicatoria trunca el propósito restitutorio. Se limita el escenario y alcance de la acción, al no demostrarse uno solo de los elementos, así concurren los otros requisitos, frustrando su acogimiento. Al respecto, la Corte ha estructurado una doctrina intangible a fin de dar seguridad a las relaciones

² En el mismo sentido pueden consultarse, entre otros, el fallo de 28 de junio de 2002, exp. N° 6192.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

jurídicas en el marco del derecho de las cosas. Con relación al requisito de singularidad expuso:

“La determinación y singularidad de la cosa pretendida circunscribe el campo de la acción reivindicatoria, porque como lo tiene dicho la Corte, ‘cuando la cosa que se intenta reivindicar no se ha podido determinar no se puede decretar la reivindicación’. De modo que este elemento atisba a la seguridad y certeza de la decisión, amén de su entronque íntimo con el derecho protegido, pues no puede olvidarse que tratándose de la acción reivindicatoria, tutela del derecho real de dominio y expresión del ius perseguendi, la determinación misma de la cosa se torna en elemento sine qua non, porque el derecho real de dominio sólo puede hacerse realidad como poder directo y efectivo sobre una cosa determinada, es decir, una cosa individualizada como un cuerpo cierto”³.

Luego, enfatizó que la “(...) singularidad de la cosa reivindicada (...) apunta a que la pretensión recaiga sobre una cosa particular, o una cuota determinada proindiviso de ella, puesto que la reivindicación es una acción de defensa de la propiedad, que supone, como objeto, un bien individualmente determinado, requerimiento que por ende se colma singularizándolo objetivamente, en forma que no sea dable confundirlo con otro (...)”⁴» (...).

4.3. La verificación de la identidad del bien reivindicable se obtiene de cotejar objetivamente la prueba de la propiedad en cabeza del actor, la demanda y los medios de persuasión útiles para el efecto. Ese ejercicio permite determinar si el terreno detentado por el accionado, en realidad corresponde al reclamado por aquél. (subraya intencional)

FALTA DE LEGITIMACION TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA
fundamentada en:

Que la demandante no está legitimada por activa para la presentación de esta demanda reivindicatoria, pues no presenta dentro de sus pretensiones como principal la restitución de lo reclamado para la sucesión del señor **MANUEL RAMON FABRA ENAMORADO**, quien falleciera primero que su madre, pues demanda su restitución para la sucesión de su madre **LIDIA MARIA FABRA SEGURA**, como se evidencia de los hechos de la demanda y en el poder otorgado al profesional del derecho que inicia esta acción. Tampoco hay claridad sobre la identidad o el verdadero nombre de la madre de la demandante, ya que en el poder otorgado se habla “actuando como heredera de mi madre la señora **LIDIA MARIA FABRA SEGURA**”, al igual que en los hechos y pretensiones, pero de acuerdo a los documentos aportados la heredera del señor **FABRA ENAMORADO** corresponde al nombre de **LIDIA MARINA FABRA SEGURA**. De tal modo que el Despacho no debió admitir la demanda, bajo el entendido que se actuando en representación de una persona, cuyo nombre no coincide con los anexos de la demanda

³ CSJ: Civil. Sentencia de 14 de marzo de 1997, radicación 3692

⁴ CSJ. Civil. Sentencia de 1º noviembre de 2005, expediente 00556.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Obsérvese que el auto admisorio de la demanda se refiere a la demandante, “señora **LILIA INES PRETEL FABRA** en representación de su madre fallecida **LIDIA MARIA FABRA SEGURA**”, omitiendo el Despacho pedir claridad y corregir tanto el poder como la demanda, ya que la heredera del señor **MANUEL RAMON FABRA ENAMORADO** corresponde al nombre de **LIDIA MARINA FABRA SEGURA**

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Siguiendo lo dispuesto en el artículo 952 del Código Civil, la acción de dominio debe dirigirse contra el actual poseedor del bien, de ahí que solo quien tenga esa calidad está legitimado por pasiva para enfrentarla. Esta clase de acción supone una contrapartida, consistente en que teniendo el actor el derecho real, el demandado ostente la posesión de la cosa en la que recae ese derecho.

La prueba de dicha condición, en términos generales, atañe a una carga de quien la afirma, de modo que, tratándose de un proceso reivindicatorio, el propietario que acude en pro de obtener la restitución del bien del que ha sido desposeído, debe demostrar que aquel contra quien dirige sus pretensiones realmente es su poseedor, hecho que desde ahora no logra demostrar la demandante, máxime que no ha realizado ningún esfuerzo por recuperar la predicada posesión, en más de treinta años, ni tampoco demostrar cuales son los hechos de posesión violenta o clandestina que se le adjudican a la parte demandada. Omite decir, en que han consistido los hechos de posesión de la parte demandada, y cómo fue que entró a poseer dicho inmueble. Es más, afirma que está ejerciendo dicha posesión desde 1990, pero al parecer es que no conoce bien el inmueble que se le ha deferido a la herencia de su madre y que la legitimaria para reclamar para la sucesión de esta.

En este caso, mi mandante no está llamada a resistir la pretensión, por ser propietaria de un predio completamente ajeno y diferente al que hace relación la demanda, es decir, de nada que le pueda corresponder a la demandante dentro de las respectivas sucesiones de la señora **LIDIA MARIA FABRA SEGURA** y del señor **FABRA ENAMORADO**.

CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION: Señor Juez, está claro que la demandante anuncia en los hechos de la demanda, que los actos de perturbación a la presunta posesión del bien que demanda se están ejerciendo desde el año 1990. Si en verdad se hubiere dado la posesión sobre el bien objeto de reivindicación, ésta ya prescribió y le caducó la acción, es decir, que la demandante no hizo uso del derecho de accionar dentro de la oportunidad legal para solicitar su reivindicación, habiendo transcurrido más de treinta (30) años desde cuando se presenta la presunta posesión que quiere adjudicarle a mi mandante.

PETICION ESPECIAL. Acorde con lo dispuesto por el articulo 278 Nral. 3º. C.G.P., PODRÁ EL JUEZ DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA, cuando advierte la falta de legitimación en la causa, bien por activa, bien por pasiva, como acontece en este litigio.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

PRUEBAS

De igual forma se solicita se decreten las siguientes pruebas

DOCUMENTALES:

Copia de las matrículas inmobiliarias Nro 034-2764 (CERRADA) y 034-78619 de la oficina de instrumentos públicos de Turbo, del bien inmueble del que es propietaria **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA**

Copia escritura pública 2.129 de la notaria doce del círculo de Medellín y donde se encuentran descritos todos los terrenos que hacen parte de la hacienda denominada la virgen del cobre

Solicito que **SE DECRETE COMO PRUEBA DOCUMENTAL**, la Resolución No. 1353 que no fue aportada en forma completa al plenario.

Declaración Extra-proceso del 14 de enero de 2021 por parte del señor **JOSE ISABEL CEREN (El cual fue citado como testigo dentro de la demanda)** ante la notaria única de Necoclí el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento “**no conozco a la señora LILIA INES PRETEL FABRA**” la cual deberá de ser valorada por el señor juez para su pertinencia dentro de este proceso

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez se fije fecha y hora para la realización del interrogatorio de parte a la demandante, el cual será realizado por esta quien suscribe este documento

TESTIMONIALES

Se fije fecha y hora para que rinda testimonio

ALFREDO BANQUETH BARON

C.C. 8.188.094

TELEFONO 3216572604

EMILIO GERMAN ALEAN PATERNINA

C.C.8.165.647

3215945833

MANUEL JULIO SOCARRAZ

C.C.8.189.263

TELEFONO 3212215736

Los cuales podrán ser citados a través de esta apoderada

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

ANEXOS

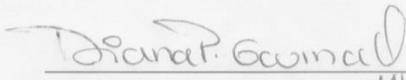
Poder para actuar, certificado de existencia y representación, así como los documentos relacionados como pruebas

NOTIFICACIONES

Apoderada: en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es teléfono celular 3174349395

La demandada: correo electrónico Indpecuaria1980@hotmail.com

Cortésmente,


DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
C.C.43.720.597. Envigado
T.P. 118613 del C.S. de la J.

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

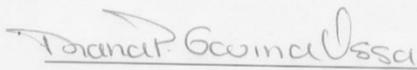
Excepciones Previas

Conforme al artículo 100 del código general del proceso, me permito presentar las siguientes excepciones previas

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

La demanda se fundamenta en unas pretensiones para la sucesión de la finada LIDIA MARIA FABRA SEGURA, madre de la demandante, a quien presuntamente le fueron transferidos los derechos de su padre MANUEL RAMON FABRA ENAMORADO, empero, no solo se pide para la sucesión de la madre, lo cual es equivocado, en tanto debe pedirse para la sucesión del fallecido Manuel Ramón Fabra Enamorado y consecuentemente para su madre como heredera de ésta, quien además está citada en la demanda y en el poder con un nombre complementado diferente al que realmente el corresponde según el certificado de defunción y documentos aportados, es LIDIA MARINA FABRA SEGURA.

Cortésmente,


DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA ^{4/10/21}
C.C.43.720.597. Envigado
T.P. 118613 del C.S. de la J.

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

ANEXOS

127 AF 03639544

135 AF 03639539

MEDELLIN
MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO NACIONAL DE ANOTADOS DEL COLOMBIANO

ESCRITURA

OTORGADA POR: JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO

A FAVOR DE: "INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA"

\$ 8'000,000.00.-

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDALLIN
DIEGO MAUBICIO PALACIO ARDILA
NOTARIO

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE (2.129) .-

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a treinta (30) de Diciembre de mil novecientos ochenta (1.980), - - - ante mí, MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO, Notaria Doce del Círculo de Medellín, compareció el señor JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO, varón soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.328.256, a quien tengo presente y dijo: PRIMERO.- que transmite, a título de venta, en favor de "INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA", el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre una finca territorial, situada en el paraje "El Bobal", Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, integrada por varios globos que se encuentran contiguos y forman una sola unidad territorial, identificados separadamente así: - - - a) Una finca territorial, con un área de seiscientos noventa y cinco hectáreas con seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (695 Hts., 694 Mts.2), denominada "VILLA MARINA", situada en el paraje "El Bobal", en el Municipio de Necoclí, antes corregimiento de Necoclí del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, con casa de habitación, pastos artificiales y árboles frutales, todas sus demás mejoras, dependencias y anexidades, comprendido por los siguientes linderos: Por el Norte, con finca "El Cucharó", de propiedad de sucesores de Eduardo Espitia, hoy de Marina Toro; por el Oriente, con la parte que queda de la finca "Monte Cristo", de propiedad de la Sociedad "Antonio Jaramillo S. & Cía. S. en C.", y con propiedad de Eusebio Hidalgo, Joaquín Molina, y Justiniano Berrio; por el Sur, con el Mar Caribe, Departamento de Antioquia y con propiedad de Emilio Rodríguez; y-

2129/30

10873MCR7ADFCCX

Cadernos de la Notaría 10-09-19

C8340203768

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

por el Occidente, con finca "La Esperanza", de Antonio Jaramillo-S. & Cía. S. en C.", finca El Cucharo, de propiedad de Sucesores de Eduardo Espitia, y con propiedad de Hijos de Rogelio Julio. --

b) Un globo de terreno de aproximadamente doscientas cuatro hectáreas (204 Hts.), ubicado en los Potreros "Tiburote 2" y "Buenos Aires", los cuales hacen parte del predio conocido como finca "El Cucharo", distinguida con el número Catastral 1569 del nuevo Municipio de Necoclí (anteriormente distinguido con el número 656, -- del Municipio de Turbo, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte y el Occidente, con propiedad de la sociedad vendedora y Daniel Carrascal, carretera Necoclí-Arboletes de por medio; por el Oriente, con propiedad de Cristina Atenció y Oscar Montoya; por el Sur, con propiedad de Marina Toro Vélez. - - c).- Un fundo rural, denominado "LA COMPANIA", con cabida superficial de diez y nueve hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (19 Hts. y 2.500 Mts.2) aproximadamente, ubicado en el paraje de Río Cucharo, del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, mejorado con pastos, alambres de púas, frutales, anotado en el catastro vigente del Municipio de Necoclí, bajo el número 4725, cuyos linderos generales son los siguientes: Por el Oriente, Norte, Occidente y Sur, con propiedad del señor Antonio Jaramillo Suárez. - - d).- Un fundo rural, denominado "LA ESMERALDA", con cabida superficial de diez y ocho hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (18 Hts. y 2.500 Mts.2) aproximadamente, anotado en el Catastro vigente del Municipio de Necoclí con el número 3261, mejorado con pastos, alambres de púas, frutales y casa de habitación, con techos de palma, ubicado en el paraje de Bobal Abajo, del Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, cuyos linderos generales son los siguientes: - "Se toma como punto de partida el número 10 donde concurren las colindancias de Juan Balseiro Vásquez y el petionario, colindancia así: Oeste, con Juan Balseiro Vásquez, del punto 10 al 14 en 650 metros; Norte, con Antonio Jaramillo, del 14 al 32 en 855 metros;

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

AF 02620511
AF 03639540

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE MARIQUETIA
DIEGO MARIQUETIA ARDILA
NOTARIO

Ca340203767

MARITHA INES ALZATE DE RESUENGO
NOTARIA DOCE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

por el Este, con Justo Morales, del 32 al 35 en 109 metros; Sureste, con Manuel Gale, del 35 al 37 en 74 metros; Sureste, con Juan Balseiro, del 37 al Río Bobal, de por medio en 472 metros y encierra". - - Como ya quedó expresado, los inmuebles determinados en los literales A), B), C) y D) del presente numeral, integran una finca territorial, con todas sus mejoras, dependencias y anexidades, edificaciones, sembrados y demás, finca que tiene una cabida total de 936 hectáreas y 5.694 metros cuadrados, pero que se transmite como cuerpo cierto y que en la actualidad se denomina "HACIENDA GANADERA LA VIRGEN DEL COBRE", identificada en conjunto por los siguientes linderos: Por el Norte, en parte con propiedad de Cristina Atencio y Oscar Montoya y en parte con predio perteneciente a Eusebio Hidalgo, carretera Necoclí-Arboletes, y en parte con inmueble de Antonio Jaramillo; por el Sur, carretera Turbo-Necoclí de por medio, con propiedad de Oscar Ochoa, en parte; en parte con predio del Departamento de Antioquia y en parte con el Mar; parte con predio de Justiniano Berrio y con el Río Bobal en la parte -- restante; por el Oriente, con propiedad de Antonio Jaramillo; y -- por el Occidente, con finca La Esperanza, hoy de propiedad del -- vendedor Ocampo Obando, - en parte con predio de Hijos de Rogelio Julio y en la parte restante, con carretera Necoclí-Arboletes. -- El predio así determinado se distingue en el catastro Municipal -- de Necoclí con el número 1017. - - Dentro de la finca antes de-- terminada se encuentra un inmueble o globo de terreno de una cabi-- da aproximada de 15 hectáreas, de propiedad del señor Francisco -- Julio Julios, globo que se encuentra alinderado por todos sus cos-- tados con predio de la vendedora y que se excluye de esta transfe-- rencia. - Manifiesta el vendedor que en los linderos generales es-- pecificados en el presente literal, NO SE INCLUYE una porción de -- terreno enajenada por el vendedor al Departamento de Antioquia. -

SEGUNDO.- Que adquirió lo que por este acto enajena, por compra -

Ca340203767

109728H4DFCCMHCM

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

que hizo a la Sra. MARINA TORO VELEZ, por medio de la escritura - número ciento setenta y ocho (178) de primero (1o.) de febrero de mil novecientos ochenta (1.980), otorgada en la Notaría Segunda - de Medellín, registrada el 18 de Abril del mismo año, en el folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 034-0002764.- TERCERO.- Que no ha enajenado ni prometido enajenar a ninguna otra persona o Entidad- los inmuebles descritos, los cuales garantiza libres de todo gra- vámen, como embargo, demanda civil, pleito pendiente, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, etc.- CUARTO.- Que el pre- cio de esta venta es la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS, M.L., (8'000.000.00), los cuales declara tener recibidos en dinero e- fectivo y a entera satisfacción de manos de la representante le- gal de la Sociedad compradora.- QUINTO.- Que desde hoy hace entre- ga real y material de lo vendido a la Entidad compradora, con sus mejoras y anexidades, las acciones y derechos consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituí- das o que consten en títulos anteriores. Y saldrá al saneamiento- en los casos de la Ley.----- Presente la Sra. FLOR ALBA OCAMPO DE SEPULVEDA, mujer mayor de edad, vecina de Medellín, identificada- con la cédula de ciudadanía cuyo número anota debajo de su firma, y dijo: I.-- Que obra en este acto en su condición de representan- te legal de la sociedad "INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA", con domi- cilio en esta ciudad, constituida por medio de la escritura públi- ca Nro. 2.065 de diciembre 22 de 1.980, otorgada en esta misma No- taría, debidamente registrada en la Cámara de Comercio, como lo - acredita con el certificado de existencia y representación que -- presenta para su protocolización con el presente instrumento. - - II.-- Que obrando en la calidad indicada, acepta para dicha So- ciedad la presente escritura y dá por recibido para ella los bie- nes aquí especificados, a entera satisfacción. - - - Se advirtió el registro.--- Comprobaron hallarse a paz y salvo.--- Esta escri- tura la leyeron personalmente los interesados, la hallaron correc- te y la firman por ante mí, la Notaria, que de lo expuesto doy fé.

Diana Patricia Gaviria Ossa

Abogada Titulada

MEDELLIN
MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO
NOTARIA DOCE

AF 03639544

ANEXOS: Paz y salvo de Hacienda Nacional números XR- 998833 y XR- 999543, válidos hasta Diciembre 31 de 1.980, respectivamente. ---
Predial, paz y salvo Nro. 609621. ---
Derechos: \$12.170.00. ---

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
DIEGO MAURICIO PALACIO ARDILA
NOTARIO E

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Jose Antonio Ocampo Obando
JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO
C.C.# 3.328.256-

Fior Alba Ocampo de Sepulveda
FLOR ALBA OCAMPO DE SEPULVEDA
C.C.# 21.299.580

Predial, paz y salvo #609621, expedido en Necoclí a Dobre, 26/80, ---

MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO
NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
MEDELLIN
MARTHA INES ALZATE DE RESTREPO
NOTARIA DOCE

# copia	Fecha expedición	Solicitante / Destinatario
01	22 Sept 2020	JORGE MESA

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

En fe y Copia parcial que se expide
del original de la escritura pública No. 2129
30 Dic/80 consta de 03 hojas útiles y se destina
para INTERESADO
Medellin 22 SEP 2020

NOTARIA DOCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN
DIEGO MAURICIO PALACIO ARDILA
NOTARIO E

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotcondesago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113311137991585

Nro Matrícula: 034-2764

FOLIO CERRADO

Página 2

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 02:59:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

TOMO I, FOLIO 235, REGISTRO 097 DE 1.977.12- REGISTRO DEL 02-07-74 RESOLUCION NRO 271-0306 DEL 11-06-73 DEL INCORA MEDELLIN.
ADJUDICACION BALDIOS, MODO DE ADQUISICION. DE: INCORA. A: MOLINA RESTREPO, JOAQUIN EMILIO. LIBRO I, TOMO III, FOLIO 189, REGISTRO
833 DE 1.974.13- REGISTRO DEL 19-04-74 RESOLUCION NRO 4127 DEL 25-07-73 DEL INCORA BOGOTA. EXTENSION PARCIAL DE DOMINIO. MODO DE
ADQUISICION. DE: ANTONIO JARAMILLO SUAREZ Y COMPAÑIA COMANDITA POR ACCIONES. A: LA NACION. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 275 REGISTRO
510 DE 1974.14- REGISTRO DEL 27-12-63 ESCRITURA NRO 6.237 DEL 30-10-63 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN. APORTE. MODO DE ADQUISICION.
VALOR \$1.000.000.00 DE: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. A: ANTONIO JARAMILLO SUAREZ Y COMPAÑIA COMANDITA POR ACCIONES LIBRO I, TOMO
IV. FOLIO 023, REGISTRO 589 DE 1.963.15- REGISTRO DEL 11-06-54 ESCRITURA NRO 27 DEL 08-06-54 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO.
COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$3.500.00 DE: RIVERA MAXIMILIANO. A: JARAMILLO SUAREZ ANTONIO. LIBRO I, TOMO II, FOLIO
15, REGISTRO 14 DE 1.954.16- REGISTRO DEL 07-06-54 RESOLUCION NRO 1038 DEL 05-06-54 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL.
ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL. A: RIVERA MAXIMILIANO. LIBRO I, TOMO II,
FOLIO 15, REGISTRO 13 DE 1.954.17- REGISTRO DEL 12-01-54 ESCRITURA NRO 62 DEL 25-11-53 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA.
MODO DE ADQUISICION. VALOR \$2.000.000.00 DE: CARRASCAL, CALIXTO. A: JARAMILLO SUAREZ ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 2, REGISTRO
1. DE 1.954.18- REGISTRO DEL 09-03-53 ESCRITURA NRO 13 DEL 02-53 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE
ADQUISICION. VALOR \$4.500.00 DE: JIMENEZ RAFAEL CARLOS. A: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 23, REGISTRO 24 DE
1.953. 19-REGISTRO DEL 14-02-53 ESCRITURA NRO 68 DEL 04-11-52 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION
VALOR \$1.200.00 DE: NUJEZ, LEONIDAS. A: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 14, REGISTRO 14 DE 1.953.20- REGISTRO DEL
07-07-52 RESOLUCION NRO NRO 577 DEL 27-03-52 DEL MINISTERIO DE LA ECONOMIA. ADJUDICACION BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE:
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL. A: NUJEZ, LEONIDAS. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 47, REGISTRO 47 DE 1.952. 21- REGISTRO DEL 18-06-52
ESCRITURA NRO 32 DEL 22-05-52 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUISICION. VALOR \$ 2.600.00 DE: URANGO
ANIBAL. A: JARAMILLO SUAREZ ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 42, REGISTRO 41 DE 1.952.22- REGISTRO DEL 13-07-49 RESOLUCION NRO 901
DEL 30-05-49 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A:
URANGO ANIBAL. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 9, REGISTRO 7 DE 1.949.23- REGISTRO DEL 28-05-49 RESOLUCION NRO 118 DEL 02-04-48 DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA. ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUISICION DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: ESPITIA, EDUARDO.
LIBRO I, TOMO II, FOLIO 2, REGISTRO 1 DE 1.949.24- REGISTRO DEL 03-05-49 RESOLUCION NRO 1284 DEL 26-10-48 DEL MINISTERIO DE
AGRICULTURA. ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: JIMENEZ RAFAEL CARLOS. LIBRO I,
TOMO I, FOLIO 47, REGISTRO 42 DE 1.949.25- REGISTRO DEL 09-01-47 RESOLUCION NRO 1315 DEL 02-11-46 MINISTERIO DE AGRICULTURA.
BOGOTA. MODO DE ADQUISICION. ADJUDICACION BALDIOS. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: CARRASCAL, CALIXTO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO
17 REGISTRO 10 DE 1.947.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) HACIENDA GANADERA LA VIRGEN DEL COBRE

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbcfcondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113311137991585

Nro Matrícula: 034-2764

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 02:59:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 034 - TURBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NECOCLI VEREDA: NECOCLI
FECHA APERTURA: 18-04-1980 RADICACIÓN: 80-543 CON: ESCRITURA DE: 01-02-1980
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

SUPERFICIE: NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS HECTAREAS (936 HTS) CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (5.694 MTS2). LINDEROS: POR EL NORTE, EN PARTE CON PROPIEDAD DE CRISTINA ATENCIO Y OSCAR MONTOYA Y EN PARTE CON PREDIO PERTENECIENTE A EUSEBIO HIDALGO, CARRETERA NECOCLI ARBOLETES, Y EN PARTE CON INMUEBLE DE ANTONIO JARAMILLO, POR EL SUR, CARRETERA TURBO-NECOCLI DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE OSCAR OCHOA EN PARTE, CON PREDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EN PARTE CON EL MAR, PARTE CON PREDIO DE JUSTINIANO BERRIO Y CON EL RIO BOBAL EN LA PARTE RESTANTE; POR EL ORIENTE, CON PROPIEDAD DE ANTONIO JARAMILLO Y POR EL OCCIDENTE, CON FINCA LA ESPERANZA, DE ANTONIO JARAMILLO, EN PARTE CON PREDIO DE HIJOS DE ROGELIO JULIO Y EN PARTE RESTANTE CON CARRETERA NECOCLI ARBOLETES, DECLARACION PARTE RESTANTE. SUPERFICIE: 918 HTS. 4.352 MTS2 SEGUN ESCRITURA NRO. 4093 DEL 15-08-2001-NOTARIA DOCE DE MEDELLIN.

COMPLEMENTACION:

01. REGISTRO DEL 06-03-81- ESCRITURA NRO. 2129 DEL 30-12-80-DELA NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR \$8.000.000.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA. DE: OCAMPO OBANDO JOSE. A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA. 02.-REGISTRO DEL 18-04-80- ESCRITURA NRO. 178 DEL 01-02-80-DELA NOTARIA 2DA DE MEDELLIN. VALOR \$8.000.000.00. MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA Y ENGLOBALAMIENTO. DE: TORO VELEZ MARINA. A: OCAMPO OBANDO JOSE. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NRO 034-0002764. CORRESPONDIENTE AL FOLIO 034-000028301- REGISTRO DEL 29-01-79 ESCRITURA NRO 1.160 BIS DEL 20-12-78 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$80.000.00. DE: HENAO OROZCO, JESUS ANTONIO A: TORO VELEZ MARINA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 30. REGISTRO 045 DE 1.979.02- REGISTRO DEL 26-01-79 ESCRITURA NRO 1.121 DEL 19-12-78 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$75.000.00 DE: ZUJIGA MEDRADO, RAMON. A: TORO VELEZ, MARINA. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 310. REGISTRO 037 DE 1.979.03- REGISTRO DEL 06-12-78 ESCRITURA NRO 5.089 DEL 09-11-78 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$430.000.00. DE: INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. A: TORO VELEZ MARINA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 245, REGISTRO 622 DE 1.978.04- REGISTRO DEL 30-09-78 ESCRITURA NRO 251 DEL 16-07-78 DE LA NOTARIA DE TAMASIS, COMPRAVENTA, MODO DE ADQUISICION. VALOR \$80.000.00 DE: MOLINA RESTREPO JOAQUIN EMILIO. A: HENAO OROZCO, JESUS ANTONIO. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 143, REGISTRO 89 DE 1.978.05- REGISTRO DEL 24-06-78 RESOLUCION NRO 0711 DEL 16-05-77 DEL INCORA MEDELLIN. ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: INCORA. A: ZUJIGA MEDRANO, RAMON. LIBRO I, TOMO I, FL. 432 REG. 271/78.06- REGISTRO DEL 11-06-78 ESCRITURA NRO 1972 DEL 17-05-78 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION VALOR \$445.000.00 DE: CASTRO VDA DE LEODO, PAULINA. CASTRO VDA DE MARTINEZ, HERMANCIA. CASTRO DE ROJAS, LUISA. A: INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 113, REGISTRO 265 DE 1.978.07- REGISTRO DEL 08-06-78 ESCRITURA NRO 541 DEL 10-03-78 DE LA NOTARIA ONCE DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$2.116.079.00. DE: ESPITIA ALTAMAR, ARMANDO. ESPITIA ALTAMAR, JAIRO. ESPITIA ALTAMAR, EDA. ESPITIA ALTAMAR, HERMANCIA. ESPITIA ALTAMAR, MIRIAM. ESPITIA ALTAMAR, ZORAIDA. ESPITIA ALTAMAR, PAULINA. ESPITIA ALTAMAR, MARIA LUISA. ESPITIA ALTAMAR, ZULMA. ALTAMAR DE ESPITIA, MARIA. A: SOCIEDAD INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 398, REGISTRO 240 DE 1.978.08- REGISTRO DEL 08-06-78 ESCRITURA NRO 1971 DEL 17-05-78 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION VALOR \$ 120.000.00 DE: CASTRO ISAZA, LUIS VICTORIA. CASTRO ISAZA, BERTHA GRACIELA. A: INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 400, REGISTRO 241 DE 1.978.09- REGISTRO DEL 29-05-78 ESCRITURA NRO 2.604 DEL 30-12-76 DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$38#039;306.579.00. DE: ANTONIO JARAMILLO Y COMPAÑIA COMANDITA POR ACCIONES A: TORO VELEZ, MARINA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 86. REGISTRO 239 DE 1.978.10- REGISTRO DEL 05-12-77 ESCRITURA NRO 3.048 DEL 18-11-77 DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN. ACLARACION. DE: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. A: ANTONIO JARAMILLO SUAREZ Y COMPAÑIA COMANDITA POR ACCIONES. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 260, REGISTRO 580 DE 1.977.11- REGISTRO DEL 26-02-77 SENTENCIA DEL 21-08-76 DEL JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN. SUCESION. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$3.556.600.00 DE: ESPITIA ROMERO, EDUARDO. A: ESPITIA ALTAMAR, MARIA LUISA. ESPITIA ALTAMAR, ZORAIDA. ESPITIA ALTAMAR, ZULMA. ESPITIA ALTAMAR, MIRIAM. ESPITIA ALTAMAR, EDA. ESPITIA ALTAMAR, HERMANCIA. ESPITIA ALTAMAR, JAIRO. ESPITIA ALTAMAR, ARMANDO. ESPITIA ALTAMAR, PAULINA. CASTRO DE MARTINEZ, HERMANCIA. CASTRO DE ROJAS, LUISA. CASTRO ISAZA, LUZ V. CASTRO ISAZA, BERTHA GRACIELA. ALTAMAR VDA DE ESPITIA, MARIA. LIBRO I,

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondetpago.gov.co/certificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113311137991585

Nro Matrícula: 034-2764

FOLIO CERRADO

Página 3

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 02:59:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
034 - 283

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-04-1980 Radicación: 1980-543

Doc: ESCRITURA 178 del 01-02-1980 NOTARIA 2. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA Y ENGLOBALAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO VELEZ MARINA

A: OCAMPO OBANDO JOSE

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-03-1981 Radicación: 1981-354

Doc: ESCRITURA 2129 del 30-12-1980 NOTARIA DOCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO OBANDO JOSE

A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-1998 Radicación: 816

Doc: ESCRITURA 226 del 02-03-1998 NOTARIA UNICA de TURBO

VALOR ACTO: \$21,612,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL SUP:3.602. MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

A: MUNICIPIO DE NECOCLI

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-03-1998 Radicación: 817

Doc: ESCRITURA 227 del 02-03-1998 NOTARIA UNICA de TURBO

VALOR ACTO: \$118,192,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL SUP 14HTS. 7.740 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

A: MUNICIPIO DE NECOCLI

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 005 Fecha: 13-05-1999 Radicación: 1999-1360

Doc: ESCRITURA 226 del 02-03-1998 NOTARIA UNICA de TURBO

VALOR ACTO: \$21,612,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL SUPERFICIE3.602MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.anrbctondetpago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113311137991585

Nro Matrícula: 034-2764

FOLIO CERRADO

Página 4

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 02:59:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MUNICIPIO DE NECOCLI

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-08-2001 Radicación: 2001-2952

Doc: ESCRITURA 4093 del 15-08-2001 NOTARIA DOCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL SUPERFICIE 3HTS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

A: MUNICIPIO DE NECOCLI

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-08-2001 Radicación: 2001-2952

Doc: ESCRITURA 4093 del 15-08-2001 NOTARIA DOCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE SUPERFICIE 915HTS 4.352MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-2006 Radicación: 2006-3378

Doc: ESCRITURA 333 del 17-05-2006 NOTARIA UNICA de TURBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION SUP: 1HA 7.039M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-08-2006 Radicación: 2006-3378

Doc: ESCRITURA 333 del 17-05-2006 NOTARIA UNICA de TURBO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE SUP:916HS 7.313M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-12-2006 Radicación: 2006-5942

Doc: ESCRITURA 1054 del 18-12-2006 NOTARIA UNICA de TURBO

VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

A: MUNICIPIO DE NECOCLI

X SUP:15 HTS

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-12-2006 Radicación: 2006-5942

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PAGINA WWW.SUPERINTENDENCIA.GOV.CO/REGISTRO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113311137991585 Nro Matricula: 034-2764
FOLIO CERRADO

Pagina 5

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 02:59:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1054 del 18-12-2006 NOTARIA UNICA de TURBO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA X SUP:901HTS 7313 MTS2

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 30-01-2007 Radicación: 2007-387
Doc: ESCRITURA 060 del 29-01-2007 NOTARIA UNICA de CAREPA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-01-2007 Radicación: 2007-387
Doc: ESCRITURA 060 del 29-01-2007 NOTARIA UNICA de CAREPA VALOR ACTO: \$30,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL SUP:8HS 2.599M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA
A: HINCAPIE OCAMPO CARLOS ENRIQUE CC# 70560082 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-01-2007 Radicación: 2007-387
Doc: ESCRITURA 060 del 29-01-2007 NOTARIA UNICA de CAREPA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE SUP:893HS 4.714M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-10-2008 Radicación: 2008-6876
Doc: OFICIO 12589 del 24-10-2008 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-01-2010 Radicación: 2010-100
Doc: OFICIO 18.997 del 14-12-2009 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 15
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL "CANCELACION EMBARGO"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210113311137991585 Nro Matrícula: 034-2764

FOLIO CERRADO

Página 7

Impreso el 13 de Enero de 2021 a las 02:59:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech
TURNO: 2021-400 FECHA: 13-01-2021
EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO


El Registrador: ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa

Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbcclondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922313134129172

Nro Matricula: 034-78619

Pagina 1

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 08:23:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 034 - TURBO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: NECOCLI VEREDA: NECOCLI
FECHA APERTURA: 23-08-2011 RADICACION: 2011-4723 CON: ESCRITURA DE: 28-07-2011
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2562 de fecha 21-07-2011 en NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN HACIENDA GANADERA LA VIRGEN DEL COBRE con area de 881HAS 2440M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

01- 28-07-2011 ESCRITURA 2562 DEL 21-07-2011 NOTARIA DIECINUEVE DE MEDELLIN DIVISION MATERIAL A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 02- 30-01-2007 ESCRITURA 060 DEL 29-01-2007 NOTARIA UNICA DE CAREPA DECLARACION PARTE RESTANTE A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 03- 30-01-2007 ESCRITURA 060 DEL 29-01-2007 NOTARIA UNICA DE CAREPA ACTUALIZACION DE LINDEROS A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 04- 21-12-2006 ESCRITURA 1054 DEL 18-12-2006 NOTARIA UNICA DE TURBO DECLARACION PARTE RESTANTE A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 05- 11-08-2006 ESCRITURA 339 DEL 17-05-2006 NOTARIA UNICA DE TURBO DECLARACION PARTE RESTANTE A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 06- 11-08-2006 ESCRITURA 333 DEL 17-05-2006 NOTARIA UNICA DE TURBO DONACION DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , A: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 07- 29-08-2001 ESCRITURA 4093 DEL 15-08-2001 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN OTROS A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 08- 29-08-2001 ESCRITURA 4093 DEL 15-08-2001 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 50,000,000.00 DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , A: MUNICIPIO DE NECOCLI , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 09- 06-03-1981 ESCRITURA 2129 DEL 30-12-1980 NOTARIA DOCE DE MEDELLIN COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 8,000,000.00 DE: OCAMPO OBANDO JOSE, A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 10- 18-04-1980 ESCRITURA 178 DEL 01-02-1980 NOTARIA 2. DE MEDELLIN COMPRAVENTA Y ENGLOBALAMIENTO, POR VALOR DE \$ 8,000,000.00 DE: TORO VELEZ MARINA, A: OCAMPO OBANDO JOSE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 2764.-- 11- 06-03-81 ESCRITURA NRO 2129 DEL 30-12-80-DELA NOTARIA DOCE DE MEDELLIN VALOR\$8.000.000.00.MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA.DE:OCAMPO OBANDO JOSE.A:INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA.02.-REGISTRO DEL 18-04-80-ESCRITURA NRO.178 DEL 01-02-80-DELA NOTARIA 2DA DE MEDELLIN.VALOR\$8.000.000.00.MODO DE ADQUISICION COMPRAVENTA Y ENGLOBALAMIENTO.DE:TORO VELEZ MARINA.A:OCAMPO OBANDO JOSE. COMPLEMENTACION MATRICULA INMOBILIARIA NRO 034-0002764. CORRESPONDIENTE AL FOLIO 034-000028301- REGISTRO DEL 29-01-79 ESCRITURA NRO 1.160 BIS DEL 20-12-78 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$80.000.00. DE: HENAO OROZCO, JESUS ANTONIO A: TORO VELEZ MARINA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 30. REGISTRO 045 DE 1.979.02- REGISTRO DEL 26-01-79 ESCRITURA NRO 1.121 DEL 19-12-78 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$75.000.00 DE: ZUIIGA MEDRADO, RAMON. A: TORO VELEZ, MARINA. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 310. REGISTRO 037 DE 1.979.03-REGISTRO DEL 06-12-78 ESCRITURA NRO 5.089 DEL 09-11-78 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$430.000.00. DE: INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. A: TORO VELEZ MARINA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 245. REGISTRO 622 DE 1.97804- REGISTRO DEL 30-09-78 ESCRITURA NRO 251 DEL 16-07-78 DE LA NOTARIA DE TAMASIS, COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$80.000.00 DE: MOLINA RESTREPO JOAQUIN EMILIO. A: HENAO OROZCO, JESUS ANTONIO. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 143. REGISTRO 89 DE 1.978.05- REGISTRO DEL 24-06-78 RESOLUCION NRO 0711 DEL 16-05-77 DEL INCORA MEDELLIN. ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: INCORA. A: ZUIIGA MEDRANO, RAMON. LIBRO I, TOMO I, FL. 432 REG. 271/78.06- REGISTRO DEL 11-06-78 ESCRITURA NRO 1972 DEL 17-05-78 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION VALOR \$445.000.00 DE: CASTRO VDA DE LEODO, PAULINA. CASTRO VDA DE MARTINEZ, HERMENECIA. CASTRO DE ROJAS, LUISA. A: INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 113, REGISTRO 265 DE 1.978.07- REGISTRO DEL 08-06-78 ESCRITURA NRO 541 DEL 10-03-78 DE LA NOTARIA ONCE DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$2.116.079.00. DE: ESPITIA ALTAMAR, ARMANDO. ESPITIA ALTAMAR, JAIRO. ESPITIA ALTAMAR, EDA. ESPITIA ALTAMAR, HERMANECIA. ESPITIA ALTAMAR, MIRIAM. ESPITIA ALTAMAR, ZORAIDA. ESPITIA ALTAMAR, PAULINA. ESPITIA ALTAMAR, MARIA LUISA. ESPITIA ALTAMAR, ZULMA. ALTAMAR DE ESPITIA, MARIA. A: SOCIEDAD INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 398, REGISTRO 240 DE 1.978. 08- REGISTRO DEL 08-06-78 ESCRITURA NRO 1971 DEL 17-05-78 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION VALOR \$ 120.000.00 DE: CASTRO ISAZA, LUIS VICTORIA. CASTRO ISAZA, BERTHA GRACIELA. A: INVERSIONES ESPITIA ALTAMAR LIMITADA. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 400, REGISTRO 241 DE 1.978.09- REGISTRO DEL 29-05-78 ESCRITURA NRO 2.604 DEL 30-12-76 DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$38#039;306.579.00. DE: ANTONIO JARAMILLO Y COMPAIIA COMANDITA POR ACCIONES A: TORO VELEZ, MARINA. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 86. REGISTRO 239 DE

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922313134129172

Nro Matrícula: 034-78619

Página 2

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 08:23:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1.978.10- REGISTRO DEL 05-12-77 ESCRITURA NRO 3.048 DEL 18-11-77 DE LA NOTARIA 10. DE MEDELLIN. ACLARACION. DE: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. A: ANTONIO JARAMILLO SUAREZ Y COMPAIA COMANDITA POR ACCIONES. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 260, REGISTRO 580 DE 1.977.11- REGISTRO DEL 26-02-77 SENTENCIA DEL 21-08-76 DEL JUZGADO CIVIL DEL CTO DE MEDELLIN. SUCESION. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$3.556.600.00 DE: ESPITIA ROMERO, EDUARDO. A: ESPITIA ALTAMAR, MARIA LUISA. ESPITIA ALTAMAR, ZORAIDA. ESPITIA ALTAMAR, ZULMA. ESPITIA ALTAMAR, MIRIAM. ESPITIA ALTAMAR, EDA. ESPITIA ALTAMAR, HERMANENCIA. ESPITIA ALTAMAR, JAIRO. ESPITIA ALTAMAR, ARMANDO. ESPITIA ALTAMAR, PAULINA. CASTRO DE MARTINEZ, HERNANCIA. CASTRO DE ROJAS, LUISA. CASTRO ISAZA, LUZ V. CASTRO ISAZA, BERTHA GRACIELA. ALTAMAR VDA DE ESPITIA, MARIA. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 235, REGISTRO 097 DE 1.977.12- REGISTRO DEL 02-07-74 RESOLUCION NRO 271-0306 DEL 11-06-73 DEL INCORA MEDELLIN. ADJUDICACION BALDIOS, MODO DE ADQUISICION. DE: INCORA. A: MOLINA RESTREPO, JOAQUIN EMILIO. LIBRO I, TOMO III, FOLIO 189, REGISTRO 833 DE 1.974.13- REGISTRO DEL 19-04-74 RESOLUCION NRO 1127 DEL 25-07-73 DEL INCORA BOGOTA. EXTINSION PARCIAL DE DOMINIO. MODO DE ADQUISICION. DE: ANTONIO JARAMILLO SUAREZ Y COMPAIA COMANDITA POR ACCIONES. A: LA NACION. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 275 REGISTRO 510 DE 1974.14- REGISTRO DEL 27-12-63 ESCRITURA NRO 6.237 DEL 30-10-63 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN. APORTE. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$1.000.000.00 DE: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. A: ANTONIO JARAMILLO SUAREZ Y COMPAIA COMANDITA POR ACCIONES LIBRO I, TOMO IV. FOLIO 023. REGISTRO 589 DE 1.963.15- REGISTRO DEL 11-06-54 ESCRITURA NRO 27 DEL 08-06-54 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$3.500.00 DE: RIVERA MAXIMILIANO. A: JARAMILLO SUAREZ ANTONIO. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 15, REGISTRO 14 DE 1.954.16- REGISTRO DEL 07-06-54 RESOLUCION NRO 1038 DEL 05-06-54 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL. ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL. A: RIVERA MAXIMILIANO. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 15, REGISTRO 13 DE 1.954.17- REGISTRO DEL 12-01-54 ESCRITURA NRO 62 DEL 25-11-53 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$2.000.000.00 DE: CARRASCAL, CALIXTO. A: JARAMILLO SUAREZ ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 2, REGISTRO 1. DE 1.954.18- REGISTRO DEL 09-03-53 ESCRITURA NRO 13 DEL 02-53 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION. VALOR \$4.500.00 DE: JIMENEZ RAFAEL CARLOS. A: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 23, REGISTRO 24 DE 1.953.19-REGISTRO DEL 14-02-53 ESCRITURA NRO 68 DEL 04-11-52 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA. MODO DE ADQUISICION VALOR \$1.200.00 DE: NUJEZ, LEONIDAS. A: JARAMILLO SUAREZ, ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 14, REGISTRO 14 DE 1.953.20- REGISTRO DEL 07-07-52 RESOLUCION NRO NRO 577 DEL 27-03-52 DEL MINISTERIO DE LA ECONOMIA. ADJUDICACION BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL. A: NUJEZ, LEONIDAS. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 47, REGISTRO 47 DE 1.952.21- REGISTRO DEL 18-06-52 ESCRITURA NRO 32 DEL 22-05-52 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBO. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUISICION. VALOR \$ 2.600.00 DE: URANGO ANIBAL. A: JARAMILLO SUAREZ ANTONIO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 42, REGISTRO 41 DE 1.952.22- REGISTRO DEL 13-07-49 RESOLUCION NRO 901 DEL 30-05-49 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: URANGO ANIBAL. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 9, REGISTRO 7 DE 1.949.23- REGISTRO DEL 28-05-49 RESOLUCION NRO 118 DEL 02-04-48 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUISICION DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: ESPITIA, EDUARDO. LIBRO I, TOMO II, FOLIO 2, REGISTRO 1 DE 1.949.24- REGISTRO DEL 03-05-49 RESOLUCION NRO 1284 DEL 26-10-48 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA. ADJUDICACION DE BALDIOS. MODO DE ADQUISICION. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: JIMENEZ RAFAEL CARLOS. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 47, REGISTRO 42 DE 1.949.25- REGISTRO DEL 09-01-47 RESOLUCION NRO 1315 DEL 02-11-46

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snbnotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922313134129172

Nro Matrícula: 034-78619

Página 3

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 08:23:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MINISTERIO DE AGRICULTURA, BOGOTA. MODO DE ADQUISICION, ADJUDICACION BALDIOS. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: CARRASCAL, CALIXTO. LIBRO I, TOMO I, FOLIO 17 REGISTRO 10 DE 1.947.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) HACIENDA GANADERA LA VIRGEN DEL COBRE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

034 - 2764

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-2011 Radicación: 2011-4723

Doc: ESCRITURA 2562 del 21-07-2011 NOTARIA DIECINUEVE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL DOS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

NIT# 8909268142 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-2013 Radicación: 2013-3531

Doc: OFICIO 110-1513-1 del 08-05-2013 VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S. de MONTERIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL N-2013-110-0015131 DEL 08/05/2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.

NIT# 9003737833

A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-10-2014 Radicación: 2014-5246

Doc: ESCRITURA 1789 del 21-10-2014 NOTARIA UNICA de CERETE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION OFERTA DE COMPRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.

NIT# 9003737833

A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

NIT# 8909268142 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-10-2014 Radicación: 2014-5246

Doc: ESCRITURA 1789 del 21-10-2014 NOTARIA UNICA de CERETE VALOR ACTO: \$171,457,140

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL SUP. 6.740,19 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

NIT# 8909268142

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

CC# 8301259969

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboctomidepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922313134129172 Nro Matricula: 034-78619
Pagina 4

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 08:23:22 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-2014 Radicación: 2014-5246
Doc: ESCRITURA 1789 del 21-10-2014 NOTARIA UNICA de CERETE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE SUP. 880 HAS 5699,81M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA NIT# 8909268142 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-05-2019 Radicación: 2019-2847
Doc: ESCRITURA 259 del 03-05-2019 NOTARIA UNICA de NECOCLI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL 3 PREDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA NIT# 8909268142

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-05-2019 Radicación: 2019-2847
Doc: ESCRITURA 259 del 03-05-2019 NOTARIA UNICA de NECOCLI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE AREA DE 880HS 1.435.76MT
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA NIT# 8909268142

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-3535
Doc: ESCRITURA 338 del 06-06-2019 NOTARIA UNICA de NECOCLI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL 5 LOTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA NIT# 8909268142

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-06-2019 Radicación: 2019-3535
Doc: ESCRITURA 338 del 06-06-2019 NOTARIA UNICA de NECOCLI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE 871H 2.008.46MT
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA NIT# 8909268142 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
4 -> 88309LOTE
6 -> 96557PREDIO N-UNO

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolcondopago.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TURBO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200922313134129172 Nro Matricula: 034-78619

Pagina 5

Impreso el 22 de Septiembre de 2020 a las 08:23:22 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

6 -> 96558PREDIO N-DOS
6 -> 96559PREDIO N-TRES
8 -> 96852LOTE 1
8 -> 96853LOTE 2
8 -> 96854LOTE 3
8 -> 96855LOTE 4
8 -> 96856LOTE 5

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-14958 FECHA: 22-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: ELKIN DE JESUS LOPEZ PACHECO

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE NECOCLÍ



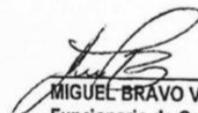
**CERTIFICADO CATASTRAL
EL TECNICO OPERATIVO DE CATASTRO**

CERTIFICA

Que revisando los libros que se llevan en este despacho del predial unificado NO figura inscrita en catastro municipal la matrícula inmobiliaria número **034-8803**

La siguiente certificación se expide a solicitud del interesado

Dado en Necoclí a los (10) días del mes de diciembre del 2020


MIGUEL BRAVO VARGAS
Funcionario de Catastro

Dirección: Carrera 50 N° 52 – 46. Telefax: (4) 821 4616 – despacho: (4) 821 4166 -
Gobierno (4) 821 4273 - gobierno@necocli-antioquia.gov.co
www.necocli-antioquia.gov.co

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Notaría

UNICA NECOCLI

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO DECRETO 1557 DE 1989

En el Municipio de Necoclí, Departamento del Antioquia, Colombia, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) ante mí, **JOSE MARIA VARGAS LAVERDE**, Notario Único del Círculo de Necoclí compareció: -----

----- **JOSE ISABEL CEREN** -----

Persona idónea para declarar identificada con la cedula de ciudadanía numero 8.189.6419 expedida en Necoclí -Antioquia, declaración juramentada en los siguientes términos-----

PRIMERO: Bajo la gravedad de juramento manifestó que me llamo e identifiqué como queda arriba descrito de estado civil soltero, residenciado y domiciliado en la vereda SAN SEBASTIAN del Municipio de Necoclí -Antioquia, de profesión oficios varios

SEGUNDO: Manifestó bajo la gravedad de juramento no conozco a la señora **LILIA INES PRETEL FABRA** en la cual me pone como testigo en este proceso de **ACCION DE REINVIDICATORIA** contra **INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA** -----

Estoy rindiendo voluntariamente esta declaración sin que exista constreñimiento o fuerza que me obligue a hacerlo e igualmente entiendo sus efectos-----

Asumimos las consecuencias penales en caso de falsedad -----

LA EXPONENTE

JOSE ISABEL CEREN



HUELLA ÍNDICE DERECHO.



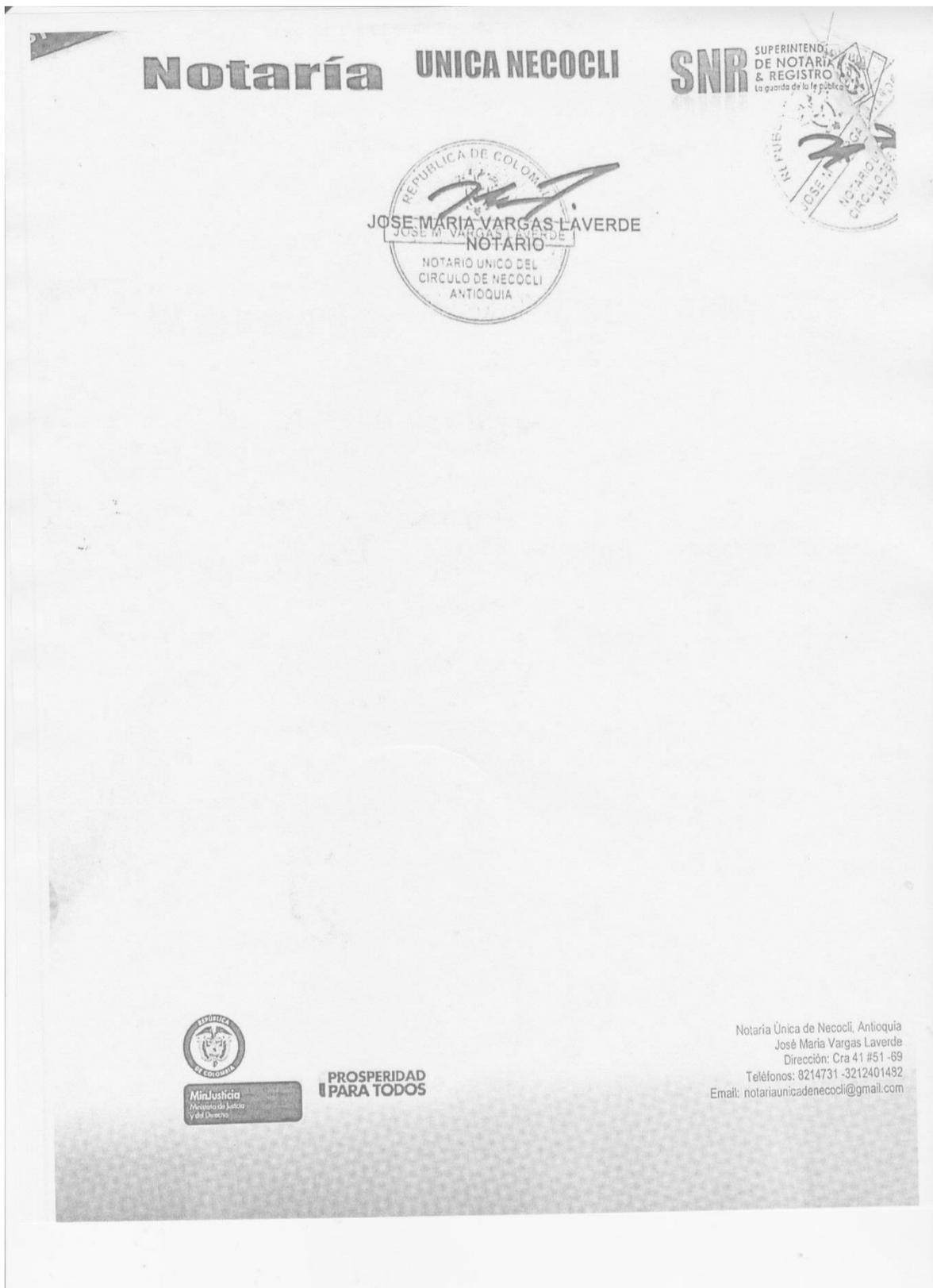
MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Única de Necoclí, Antioquia
José María Vargas Laverde
Dirección: Cra 41 #51 -69
Teléfonos: 8214731 -3212401482
Email: notariaunicadenecocli@gmail.com

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada



correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

2307

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Necoclí Antioquia, 2021-01-14 10:17:01

El suscrito Notario Primero del Círculo de Necoclí - Antioquia, certifica que el compareciente:

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X

FIRMA

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA
JOSÉ MARÍA VARGAS LAVERDE
CÍRCULO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA

740in

COLOMBIA
LAV
CÍRCULO DE NECOCLÍ ANTIOQUIA

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Necoclí
E. S. D.



ASUNTO: PODER

REF: ACCION REIVINDICATORIA
DTE: LILIA INES PRETEL FABRA
DDO: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA
RCDO: 2020-282

YO ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ, en calidad de representante legal de INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA identificada con Nit 8909268142 y vecina de este municipio, por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial a la doctora DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 118613 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, presentar excepciones tanto previas, como de fondo, al igual la peticionar pruebas en defensa de los intereses de la entidad que represento, aportar pruebas documentales, así como presentar los respectivos recursos de ley para la defensa, y demás en el proceso que cursa en su despacho en contra de dicha entidad bajo el radicado 2020-282, impetrado por LILIA INES PRETEL FABRA

Mí apoderada queda facultada para transigir, sustituir, desistir y demás facultades legales otorgadas en el presente poder y en cumplimiento de su mandato.

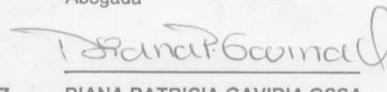
Solicito, señor juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor juez,

Poderdante


ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ
C.C.42.773. 509
Representante legal
INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA

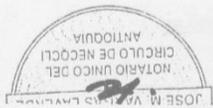
Abogada


DIANA PATRICIA GAVIRIA OSSA
T.P 118613 CS de la J
C.C.43.720.597

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada



correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/11/2020 - 5:41:05 PM



Recibo No.: 0020409706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pIclbknRkecjbiPl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA "EN LIQUIDACION"
Sigla: No reportó
Nit: 890926814-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-052035-03
Fecha de matrícula: 24 de Diciembre de 1980
Ultimo año renovado: 2018
Fecha de renovación: 06 de Abril de 2018
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 47 35 sur 80 of 103 ed. Portal del Sur
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: indpecuaria1980@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3005114376
Teléfono comercial 2: 3167400860
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó
Dirección para notificación judicial: Carrera 47 35 sur 80 of 103 ed. Portal del Sur

Página: 1 de 7

correo electrónico abogadamedellin@yahoo.es
teléfono celular 3174349395

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/11/2020 - 5:41:05 PM



Recibo No.: 0020409706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pIc1bknRkecjbiPl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: ENVIGADO, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: indpecuaria1980@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3005114376
Teléfono para notificación 2: 3167400860
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA "EN LIQUIDACION" SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2065, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, en diciembre 22 de 1980, inscrita en esta Cámara de Comercio en diciembre 24 de 1980, en el libro 9o., folio 367 bajo el No. 7.616, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

"INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA"

REFORMAS ESPECIALES

Según Acta No.068 del 22/08/2018, de la Junta de Socios, inscrita en esta cámara de comercio el 24/08/2018 bajo el número 21165 del libro IX del registro mercantil, se aprobó la Disolución de la sociedad.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: su duración se fijó hasta diciembre 22 de 2020.

La sociedad se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en acta No. 068 de agosto 22 de 2018 de la junta de socios, inscrito(a) en esta cámara de comercio el 24 de agosto de 2018 bajo el número 21165, del libro 9 del registro mercantil.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía lo constituirán principalmente:

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/11/2020 - 5:41:05 PM



Recibo No.: 0020409706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pIclbknRkecjbiPl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- a) La compra, venta y explotación de bienes raíces destinados primordialmente a actividades agropecuarias.
- b) La compra-venta y explotación de semovientes vacunos y demás especies pecuarias.
- c) La celebración o ejecución de actos o contratos tendientes a complementar, desarrollar o mejorar el ejercicio de las actividades expresadas en los literales anteriores.
- d) Cualquiera otra actividad comercial o civil que tuviere relación con los motivos que los comparecientes convinieron para asociarse.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL	
SOCIAL	\$8.000.000,00	8.000	\$1.000,00

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO	3.200,00	\$3.200.000,00
MARIA ANTONIA OCAMPO PARRA	3.200,00	\$3.200.000,00
MARIA JOSE OCAMPO PARRA	1.600,00	\$1.600.000,00

ACTO: EMBARGO CUOTAS SOCIALES

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1313 FECHA: 2017/10/12
RADICADO: 05-001-31-10-007-2017-0836-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO
INTERESADO: DORA MAGDALENA GIRALDO ARANGO
BIEN: LAS 3.200 CUOTAS SOCIALES DE JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO
INSCRIPCIÓN: 2017/11/01 LIBRO: 8 NRO.: 2824

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/11/2020 - 5:41:05 PM



Recibo No.: 0020409706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pIc1bknRkecjbiPl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ADRIANA LUCÍA PARRA BERMÚDEZ DESIGNACION	42.773.509
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARÍA JOSÉ OCAMPO PARRA DESIGNACION	1.017.207.073
SEGUNDA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DORIA PATRICIA PARRA BERMÚDEZ DESIGNACION	43.075.631

Por Acta número 066 del 27 de febrero de 2018, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 11 de abril de 2018, en el libro 9, bajo el número 8391

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANDRA MILENA SANTAMARIA ABISAMBRA DESIGNACION	43.607.417

Por Acta número 02 del 17 de junio de 2009, de la Junta de Socios registrada en esta Cámara el 21 de julio de 2009, en el libro 9, bajo el número 9834

REVISOR FISCAL SUPLENTE	CRISTOBAL CASTAÑEDA U. DESIGNACION	6.788.610
-------------------------	------------------------------------	-----------

Por Acta No. 47, del 3 de febrero de 2003, de la Junta de Socios, reducida a escritura pública número 514 del 11 de marzo de 2003, de la Notaría 3a., de Medellín, registrada en esta Cámara el 13 de marzo de 2003, en el libro 9, bajo el número 2442.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura pública No.1839, de mayo 10 de 1988, Notaría 18a. de Medellín.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/11/2020 - 5:41:05 PM



Recibo No.: 0020409706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pIcIbknRkecjbiPl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura pública No.3262, de octubre 17 de 1.997, Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No.2574, del 07 de diciembre de 2000, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No.946, del 08 de mayo de 2002, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No.514, del 11 de marzo de 2003, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No.4068, del 28 de octubre de 2010, de la Notaría 19a. de Medellín.
Escritura pública No. 1283, del 14 de abril de 2011, de la Notaría 19a. de Medellín.

Acta No.068 del 22/08/2018, de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 24/08/2018, bajo el No. 021165 del libro IX .

ADJUDICACION:

Mediante Acta No. 54 del 30 de marzo de 2011 de la Junta de Socios, registrada en esta Entidad el 25 de abril de 2011, en el libro 9o., bajo el No. 7104, se adjudicaron las 6.400 cuotas sociales de la sociedad PROMOTORA LINARES LTDA (Socia) la cual fue liquidada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0141

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 17/11/2020 - 5:41:05 PM



Recibo No.: 0020409706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pIc1bkRkecjbiPl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	INDUSTRIAL PECUARIA
Matrícula No.:	21-104202-02
Fecha de Matrícula:	24 de Diciembre de 1980
Ultimo año renovado:	2018
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 47 35 sur 80 of 103 ed. Portal del Sur
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Diana Patricia Gaviria Ossa
Abogada Titulada

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 17/11/2020 - 5:41:05 PM



Recibo No.: 0020409706

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: pIclbknRkecjbiPl

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS